



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 383-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 15 de septiembre del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 720-2022-GM/MDSM, del Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1446-2022-GAJ-MDSM-GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME N° 561-2022-MDSM/GDS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social mediante las cuales solicitan designar al Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu del Centro Poblado Carhuayoc del distrito de San Marcos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el artículo 197 de la constitución política, establece que: las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación de la ciudadanía en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana con la cooperación de la policía nacional del Perú, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, se aprueba el reglamento que regula la creación de las agencias municipales, y la designación de los agentes municipales en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, las Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del municipio, tiene como objetivo representar al gobierno local, en la circunscripción territorial del caserío, legalmente reconocido;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 16 de junio del 2022-ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 12-A Y MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MDSM/HRI/A, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE AGENTE MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS. ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR el Artículo 12-A, a la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A que "APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE AGENTES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS", el siguiente texto: "ARTÍCULO 12º-A: El Agente Municipal deberá presentar a la Municipalidad el padrón de electores, con una anticipación de 15 días antes de la elección del Agente Municipal y sus Cívicos. Dicho padrón será publicado por la Municipalidad; antes de las elecciones por el plazo de tres (03) días. Está prohibido el empadronamiento de una persona en dos o más Agencias Municipales. La revisión estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de San Marcos". ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 14º, de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A que "APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACION DE AGENCIAS MUNICIPALES, DESIGNACION Y FUNCIONES DE AGENTES MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS", el siguiente texto: "Artículo 14º: La lista ganadora será la que obtenga mayor votación, siempre y cuando hayan participado la mitad más uno de los electores según el padrón de electores aprobado en asamblea anterior con DECLARACIÓN JURADA DE NO PERTENECER A OTRA AGENCIA MUNICIPAL. De no haber participado la mitad más uno de los electores se procederá a una segunda fecha. Para lo cual solo será exigible la asistencia del 40% (cuarenta por ciento) del total de electores considerados en el padrón";

Que, el artículo 16 de la citada Ordenanza Municipal señala que; "para ser elegido Agente Municipal se requiere: 16.1. Ser peruano de nacimiento y mayor de 18 años. 16.2. Contar con domicilio legal en la jurisdicción de la Agencia Municipal. 16.3. Constancia de residencia mínima (02) dos años en la jurisdicción de la Agencia

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Municipal, corroborado por la ficha RENIEC. 16.4. Estar inscrito en el padrón de electoral con residencia en la Agencia Municipal. 16.5. Haber sido elegido en asamblea general por los moradores de la jurisdicción establecida. 16.6. Tener conducta intachable y reconocimiento en su comunidad. 16.7. No incurrir en ninguna incompatibilidad establecida por ley. 16.8. No haber incurrido en omisión o haberse resistido a la entrega de cargo, cuando hubiese desempeñado como Agente Municipal en periodo anterior. 16.9. No tener vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Marcos, salvo con el área de mantenimiento, igual requisitos deben cumplir los candidatos a los cargos del Primer y Segundo Cívico";

Que, al respecto, el artículo 17 señala que; "una vez elegido, para efectos de su reconocimiento mediante resolución como Agente Municipal deberá presentar: 17.1. Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social. 17.2. Copia legalizada del DNI de todos los integrantes de la Agencia Municipal. 17.3. Constancia de residencia. Mínimo de (02) dos años en la jurisdicción de la Agencia Municipal, corroborado por la ficha RENIEC. 17.4. Copia legalizada del acta de elecciones del Agente Municipal. 17.5. Declaración jurada de cada uno de los miembros de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales y de no estar impedido legalmente para ejercer cargo político. 17.6. Copia legalizada del Padrón de Electores";

Que, las Agencias Municipales, son órganos desconcentrados que tienen por misión fundamental promover el desarrollo local integral y sostenido; garantizar la prestación de los servicios municipales eficaces y eficientes; y brindar programas sociales que mejoren la calidad de vida de toda la población de la zona donde desarrollan sus funciones;

Que, mediante Trámite Documentario Reg. N° 2233331.001, de fecha 15 de agosto del 2022, el señor HUGO MANUEL CHAVEZ OBREGON presenta un escrito a la Entidad teniendo como petición principal que la designación y ejecución del agente municipal electo de la Agencia Municipal de Pilluyacu, quede sin efecto, por no encontrarse conforme según Ordenanza Municipal, ya que los agentes municipales y cívicos tienen que cumplir una serie de requisitos el cual no se cumplió conforme manifiesta en los fundamentos siguiente: Primero: la persona de MARINQUE YONER SALAZAR SALAZAR ha participado, sin respetar los requisitos en las últimas elecciones de agente municipal en el caserío de Pilluyacu con la lista N° 2, así mismo sus cívicos tampoco cumplen los requisitos, es decir la lista ganadora no cumple en todo su extremo conforme a la Ordenanza Municipal, especialmente no cumplen con los requisitos del Artículo 16° inciso 16.2 y 16.3, ya que el señor MARINQUE YONER SALAZAR realiza su cambio de domicilio el día 30 de abril del 2022;

Que, mediante Informe N° 140-2022-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 01 de septiembre del 2022, la Lic. Olivia Elisabet Gonzáles Toledo Subgerente de Desarrollo Humano de esta Entidad, señala que:

"..., respecto al primer fundamento, el agente municipal electo presento el exp. N° 2229941.001, solicitando el reconocimiento de las nuevas autoridades, para lo cual presento los requisitos estipulados en la Ordenanza Municipal señalada líneas arriba, respecto al no cumplimiento del Artículo 16° numeral 16.2, debe señalar que verificado la ficha RENIEC del señor MARINQUE YONER SALAZAR SALAZAR, comprobamos que es nacido en el distrito de San Marcos, con fecha de registro a la RENIEC 26 de agosto del 2006, y que su dirección actual es PSJE CASERIO PILLUYACU - SAN MARCOS; que respecto a la fecha de emisión, no podemos determinarla como prueba de que el administrado ha cambiado de domicilio, más aun cuando tenemos conocimiento que, mediante escrito de descargo presentado por el agente electo con Exp. N° 2234903, señala que su documento nacional de identidad caduco por ende tuvo que realizar la renovación, lo cual es un trámite común, por ende, recalamos que la fecha de emisión no puede determinar un cambio de domicilio; además que el apelante no presento prueba fehaciente que sustente su solicitud; es más, el agente electo se ha desempeñado como secretario de libro de actas de la agencia municipal tal como se demuestra en el folio 25 del presente Exp. Donde obra el Acta de reunión del caserío de pilluyacu de fecha 24 de octubre del 2014, por lo que se demuestra que el agente electo si cumple con el requisito del Artículo 16° numeral 16.2; por lo cual se deberá declarar la procedencia del reconocimiento del Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu.

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Cabe indicar respecto a lo señalado por el apelante sobre los cívicos, esta sub gerencia ya ha emitido opinión en el Exp. de solicitud de reconocimiento donde hemos señalado que se deberá declarar la improcedencia del reconocimiento de los cívicos por no cumplir con el artículo 17, numeral 17.3 respecto a la constancia de residencia mínima de (02) dos años en la jurisdicción de la agencia municipal, corroborado por la Ficha RENIEC.

Sin embargo debemos precisar que la improcedencia del reconocimiento de los cívicos no puede afectar la elección del Agente Municipal ni del desarrollo de su elección, ya que dichas elecciones desarrollaron conforme a la Ordenanza Municipal, tal como lo establece el Artículo 14º, donde señala que: "La lista ganadora será la que obtenga mayor votación, siempre y cuando hayan participado la mitad más uno de los electores según el padrón de electores aprobado en asamblea anterior con DECLARACIÓN JURADA DE NO PERTENECER A OTRA AGENCIA MUNICIPAL. De no haber participado la mitad más uno de los electores se procederá a una segunda fecha. Para lo cual solo será exigible la asistencia del 40% (cuarenta por ciento) del total de electores considerados en el padrón"; estando que todo lo señalado se cumplió al pie de la letra con participación de la Municipalidad mediante la Gerencia de Desarrollo Social y esta sub gerencia".

Respecto al segundo fundamento presentado por el apelante, debemos precisar que la tacha presentada con fecha 15 de julio del 2022, ya ha sido resuelto mediante Resolución de Gerencia N° 036-2022-MDSM/GDS, de fecha 26 de agosto, donde se resuelve declarar improcedente la tacha";

Que, mediante Informe N° 0135-2022-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 09 de agosto del 2022, la Subgerente de Desarrollo Humano referente a la designación del Agente Municipal y sus Cívicos del Caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, del Distrito de San Marcos-Huari-Ancash, concluye que, se debe reconocer al señor MANRIQUE YONER SALAZAR SALAZAR, como Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, Distritor de San Marcos – Huari – Ancash, para el periodo 2022. Declarar improcedente el reconocimiento de la señora Aguirre Chamorro Haydee en el cargo de Primer Cívico del Caserío de Pilluyacu, por no cumplir con lo señalado en el ARTÍCULO 17º, numeral 17.3. Constancia de residencia mínimo de (02) dos años en la jurisdicción de la Agencia Municipal, corroborado por la ficha RENIEC, de la precitada norma. De igual forma declarar improcedente el reconocimiento de la señora Valverde Rojas Cecilia en el cargo de Segundo Cívico del Caserío de Pilluyacu, por no cumplir con lo señalado en el ARTÍCULO 17º, numeral 17.3. Constancia de residencia mínimo de (02) dos años en la jurisdicción de la Agencia Municipal, corroborado por la ficha RENIEC, de la precitada norma";

Que, mediante Informe Legal N° 1446-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA que resulta procedente la DESIGNACIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL del Caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, del Distrito de San Marcos-Huari-Ancash, para el periodo 2022, en atención al Informe N° 140- 2022- MDSM/GDS/SGDH e Informe N° 0135-2021-MDSM/GDS/SGDH, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Humano; debiendo emitir el acto resolutivo, conforme a las disposiciones contenida en la Ordenanza, por lo que, recomienda, al titular de la entidad emitir el acto resolutivo. Asimismo, se recomienda, declarar Improcedente el reconocimiento del Primer Cívico-señora Aguirre Chamorro Haydee y Segundo Cívico-señora Valverde Rojas Cecilia del Caserío de Pilluyacu del C.P. de Carhuayoc, por no cumplir con lo señalado en el numeral 17.3 del artículo 17º de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A. Además, se recomienda, declarar Improcedente la solicitud presentada por el señor HUGO MANUEL CHAVEZ OBREGON, concerniente a de dejar sin efecto las elecciones y designación del Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu – C.P. de Carhuayoc-San Marcos-Huari-Ancash;

Que, mediante INFORME N° 720-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita la Resolución de Alcaldía que designe al AGENTE MUNICIPAL del CASERÍO DE PILLUYACU DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH, para el periodo 2022, en atención al Informe N° 140-2022-MDSM/GDS/SGDH e Informe N° 0135-2022-MDSM/GDS/SGDH, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Humano. Asimismo, se recomienda, declarar



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Improcedente el reconocimiento del Primer Cívico-señora Aguirre Chamorro Haydee y Segundo Cívico-señora Valverde Rojas Cecilia del Caserío de Pilluyacu del C.P. de Carhuayoc, por no cumplir con lo señalado en el numeral 17.3 del artículo 17º de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A. Además, se recomienda, declarar Improcedente la solicitud presentada por el señor HUGO MANUEL CHAVEZ OBREGON, concerniente a de dejar sin efecto las elecciones y designación del Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu – C.P. de Carhuayoc– San Marcos-Huari-Ancash. Por lo que debe de emitirse la Resolución conforme solicita;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, al Sr. **MANRIQUE YONER SALAZAR SALAZAR**, como Agente Municipal del Caserío de Pilluyacu, del Centro Poblado de Carhuayoc, Distritro de San Marcos – Huari – Ancash, para el periodo 2022.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, Improcedente el reconocimiento del Primer Cívico-señora Aguirre Chamorro Haydee y Segundo Cívico-señora Valverde Rojas Cecilia del Caserío de Pilluyacu del C.P. de Carhuayoc, por no cumplir con lo señalado en el numeral 17.3 del artículo 17º de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR, Improcedente la solicitud presentada por el señor Hugo Manuel Chávez Obregón, mediante el cual pide dejar sin efecto las elecciones y designación del Agente Municipal precedentemente señalado.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Desarrollo Humano de esta Entidad, NOTIFICAR, la presente Resolución a los ciudadanos señalados en los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la presente Disposición, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en la página Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Sr. Andrés Juan Marzano Vega
ALDE (S)